

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 15 de marzo de 2022 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 104 del 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

24 de marzo de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veinticuatro.(24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 127

REF. : SUCESION INTESTADA.

DTE : NEYLA ESTER ECHAVARRIA GUEVARA Y JOSE AGUSTIN ECHAVARRIA GUEVARA.

CAUSANTE : AGUSTIN ECHAVARRIA CALLEJAS

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00045-00

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; es por ello que el Juzgado Promiscuo de Familia, del Circuito de Cauca, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de apertura del sucesorio de AGUSTIN ECHAVARRIA CALLEJAS por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso sucesorio de AGUSTIN ECHAVARRIA CALLEJAS fallecido en Medellín, Antioquia, el día 30 de mayo de 2016, quien tenía como último domicilio el municipio de Cáceres-Antioquia.

TERCERO: Se reconoce como herederos del causante, a los señores NEYLA ESTER ECHAVARRIA GUEVARA y JOSE AGUSTIN ECHAVARRIA GUEVARA, por haber acreditado fehacientemente tal calidad.

CUARTO: Se dará cumplimiento al Art. 844 del Estatuto Tributario. Se decreta la facción de inventario.

QUINTO: Se emplazará a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso sucesorio abierto y radicado en este Despacho. Se emplazará como lo dispone el Art. 490 del C.G.P., en armonía con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se realizará únicamente con la inserción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La parte demandante ha manifestado que desconoce la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 033 fijado hoy 25/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi MS

El secretario